AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. MCSASI004-2026

OBJETO

SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE PLACAS DEPORTIVAS Y CASETAS COMUNALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA, CON EL FIN DE FORTALECER Y MEJORAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA

Que, conforme a su exposición de motivos, la Ley 2069 de 2020 "(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía.

En virtud del artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proceso el cual es menor a $125.000 dólares, la presente convocatoria se podrá limitar a mipymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por los menos dos (02) Mipymes colombianas con mínimo un (01) año de experiencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación.

Además, en el aviso se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Por su parte el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2.

Convocatorias limitadas a Mipyme, dispone que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo transcurrido el termino establecido en el cronograma a efectos de recibir las solicitudes para limitar el proceso de selección de Mínima.

EMPRESA/PERSONA	**SOLICITUD**	**CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO**	**CUMPLE /NO CUMPLE**
FERREHORIZONTE NEIVA SAS Nit: 901252254-3	SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYMES	Matrícula No. 322439	**CUMPLE**

Domicilio principal: Neiva	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Último año renovado: 2026	
ALEXANDER PEREZ CORTES Nit: 12134121-2 Domicilio principal: Neiva	SOLICITUD LIMITACIÓN MIPYMES DEPARTAMENTO DEL HUILA	Matrícula No. 154820 Último año renovado: 2026	**CUMPLE**

Que revisado los documentos presentados por los solicitantes junto con sus anexos cumplen 2 SOLICITUDES, con los requisitos del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, se cumple con los requisitos del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme en razón que el presupuesto oficial es menor al Umbral de $125.000 US, y en virtud que cumplen las DOS (2) SOLICITUDES de limitación de Mipymes Acreditadas con dicha calidad como lo requiere el estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP, por lo anterior SE LIMITA A MIPYMES.

Ahora bien, el ARTICULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, indica el mismo que: "(...) pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio.

Por lo anterior teniendo en cuenta el análisis del sector realizado dentro del presente proceso se evidencia que en el departamento del Huila existe una pluralidad de oferentes en el mercado local que pueden garantizar la venta de los bienes requeridos por la entidad, teniendo en cuenta que el presente proceso como lugar de ejecución es el municipio de Campoalegre, y con el ánimo de incentivar la participación de las Mipymes de la Región y promover la económica local cuya razón dispuso el Legislador con la creación de la norma citada, se procede a limitar el presente proceso a Mipymes cuyo Domicilio corresponda al Departamento del Huila.

Los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37591726&isFromPublicArea=True&isModal=False

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso IV, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

Dado en Campoalegre (H), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR
Alcalde Municipal

DIEGO FERNANDO CORTES LASSO
Asesor Jurídico Externo
Contratación